

RESOLUCIÓN No. 00022777
(10 de noviembre de 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del registro No.4325 del 19 de abril de 2017, otorgado a Deisy Jazmín Medina Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.733.941 propietaria del establecimiento de comercio denominado AGROFERRETERO EL CAMPO DM, con NIT 1.088.733.941-2 registrado ante el ICA como expendedor de medicamentos veterinarios, sales mineralizadas, alimentos para animales, plaguicidas de uso agrícola, semillas de cultivos convencionales, fertilizantes, acondicionadores de suelos, bioinsumos, coadyudantes y reguladores fisiológicos a través de la Resolución No 4325 de 2017, y se deja sin efectos el mismo”

EL GERENTE SECCIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resolución 1676 del 13 de abril de 2011, modificada por la Resolución 2442 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, es la entidad responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos, las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios, las cuales están destinadas a proteger la producción agropecuaria nacional, a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de estos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas.

Que la señora Deisy Jazmín Medina Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.733.941, propietaria del establecimiento de comercio denominado AGROFERRETERO EL CAMPO DM, con NIT 1.088.733.941-2 y Matrícula Mercantil No 165853-1, con domicilio calle 6 N° 7-21 barrio Schumacher del municipio de Samaniego, registrado ante el ICA como expendedor de medicamentos veterinarios, sales mineralizadas, alimentos para animales, plaguicidas de uso agrícola, semillas de cultivos convencionales, fertilizantes, acondicionadores de suelos, bioinsumos, coadyudantes y reguladores fisiológicos; otorgado mediante Resolución 4325 de 19 de abril de 2017, no actualizó, dentro del plazo consagrado por el Artículo 22 de la Resolución 90832 de 2021, el cual culminó el 31 de octubre de 2021, el registro para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas.

Que el registro 4325 de 19 de abril de 2017, del establecimiento de comercio AGROFERRETERO EL CAMPO DM, no fue actualizado en la plataforma SIMPLIFICA, para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas dentro del plazo consagrado por el artículo 14 de la resolución 1167 de 2010 y el artículo 22 de la Resolución 90832 de 2021, el cual culminó el 31 de octubre de 2021

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

RESOLUCIÓN No. 00022777
(10 de noviembre de 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del registro No.4325 del 19 de abril de 2017, otorgado a Deisy Jazmín Medina Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.733.941 propietaria del establecimiento de comercio denominado AGROFERRETERO EL CAMPO DM, con NIT 1.088.733.941-2 registrado ante el ICA como expendedor de medicamentos veterinarios, sales mineralizadas, alimentos para animales, plaguicidas de uso agrícola, semillas de cultivos convencionales, fertilizantes, acondicionadores de suelos, bioinsumos, coadyudantes y reguladores fisiológicos a través de la Resolución No 4325 de 2017, y se deja sin efectos el mismo”

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, los actos administrativos de carácter particular señalados anteriormente, perdieron su fuerza ejecutoria, al quedar derogado el acto administrativo de carácter general, que soportaba la existencia de los mismos, al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho que daban origen a este.

Que, en ese orden de ideas, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este(os) acto(s) administrativo(s), en aplicación del numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acerca de la apertura de la actuación administrativa de declaratoria de pérdida de ejecutoriedad de las Resolución(es), otorgando un término de quince (15) días hábiles, en garantía al derecho de defensa y contradicción, para que demostrara la actualización del registro para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas, conforme lo preceptuado en el Artículo 22 de la Resolución 90832 de 2021, sin que dentro del término señalado se hubiera recibido respuesta, ni justificación alguna.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 4325 de 19 de abril de 2017, con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, que reza: ***“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo (...) Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”***.
(Negritas fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. DECLARAR la pérdida de ejecutoriedad y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución ICA No 4325 de 19 de abril de 2017, a la señora Deisy Jazmín Medina Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.733.941 propietaria del establecimiento de comercio denominado AGROFERRETERO EL CAMPO DM, con NIT 1.088.733.941-2 y Matrícula Mercantil No 165853-1, con domicilio calle 6 N° 7-21 barrio Schumacher, del municipio de Samaniego, por la cual se otorgó el registro ICA

RESOLUCIÓN No. 00022777
(10 de noviembre de 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del registro No.4325 del 19 de abril de 2017, otorgado a Deisy Jazmín Medina Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.733.941 propietaria del establecimiento de comercio denominado AGROFERRETERO EL CAMPO DM, con NIT 1.088.733.941-2 registrado ante el ICA como expendedor de medicamentos veterinarios , sales mineralizadas, alimentos para animales, plaguicidas de uso agrícola, semillas de cultivos convencionales, fertilizantes, acondicionadores de suelos, bioinsumos, coadyudantes y reguladores fisiológicos a través de la Resolución No 4325 de 2017 , y se deja sin efectos el mismo”

cómo expendedor de medicamentos veterinarios, sales mineralizadas, alimentos para animales, plaguicidas de uso agrícola, semillas de cultivos convencionales, fertilizantes, acondicionadores de suelos, bioinsumos, coadyudantes y reguladores fisiológicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora Deisy Jazmín Medina Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.733.941, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual deberá ejercerse en la forma prevista en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO 4º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 4325 de 19 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Antonio Zambrano Agreda
Gerente Seccional Nariño

Proyectó: Mariluz Cristina Delgado
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Agreda
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano Agreda